

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Mayo veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Liquidación sociedad patrimonial - Rad.No.202200042-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, de manera especial la constancia secretarial que antecede, se tiene que, se presentó por parte de la apoderada de la parte actora escrito de subsanación de forma extemporánea, razón por la que se rechazará.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto del artículo 90 de la ley 1564, se rechazará la presente demanda. Por la secretaría del despacho procédase a la devolución de los anexos presentados sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado, en virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

Primero: Rechazar la anterior demanda sobre Liquidación de sociedad patrimonial presentada a través de apoderada judicial por BELA JULIANA HENRIQUEZ CHACIN, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ordenar la entrega de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

Tercero: Disponer el archivo de la actuación, previa anotación en el software JUSTICIA XXI y en el expediente electrónico correspondientes a este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI

En estado N°. 63 Hoy 01 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Catalina Osorio Campuzano